

Managua, 07 de Junio del 2024.

Señor(es)

BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.

ROTONDA EL GÜEGÜENSE 25 VRS AL OESTE EDIFICIO BANCO CITIBANK. FRENTE A PLAZA ESPAÑA.

REF: REMISION DE POLIZA

ASEGURADO: BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.

POLIZA: RF-0000013-0

Estimado(s) Señor (es):

Por medio de la presente, remitimos los documentos de la póliza señalada en la referencia, correspondientes a **RENOVACIÓN:**

1. Recibo de Prima No:420202 (Renovación).
2. Condiciones Particulares.
3. Adendo 01 – Ampliación de Coberturas.
4. Constancia Documentos Vigentes.
5. Guía para Apertura de Reclamos.

De acuerdo al Art. 80 de la Ley 733 Ley General de Seguros, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

ACEPTACION DE PÓLIZA

Si el asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la sociedad de seguro, podrá resolverlo dentro de los treinta días siguientes de haber recibido el contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la sociedad de seguros cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud cuando, las condiciones de la Póliza de seguro no concuerden con la solicitud del asegurado, habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Una vez más, gracias por su atención, y como siempre a su disposición para asesoría y/o información adicional.



FIRMA AUTORIZADA

CC.: Expediente

Corredor: CARTERA DIRECTA AMERICA

Usuario: Slindo/**TR-234614**

ESQUELA DE RECIBO

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido por: -----

Número de identificación: -----

Relación con el contratante/Asegurado: _____

Declaro estar autorizando por el Contratante / Asegurado / Intermediario, para recibir, la póliza en referencia

Observaciones: -----



SEGUROS AMERICA

Asegurando tu futuro

Centro Pellas
Km. 4 1/2 C. Masaya
Managua Nicaragua

PBX: (505) 2274-4200
Fax: 505) 2274-4202
Apdo. Postal 1114

RECIBO DE PRIMA COLECTIVO NO. 420202
RENOVACION

RUC: J031000001952

Datos del Recibo

Póliza No. : RF-0000013-0 **Ramo:** Robo por Forzamiento y/o Asalto
Vigencia : **Del:** 30/05/2024 (12:00 Hrs.) **Hasta:** 30/05/2025 (12:00 Hrs.)
Contratante : BANCO FICOHSA NICARAGUA,S.A.
Asegurado : BANCO FICOHSA NICARAGUA,S.A.
Dirección : ROTONDA EL GÜEGÜENSE 25 VRS AL O, EDIFICIO BANCO CITIBANK. FRENTE A PLAZA ESPAÑA. MANAGUA.
Intermediario : CARTERA DIRECTA
Sub Agente : Sin Asignar
Moneda: DOLARES **Plan:** RFA

Conceptos de Facturación.

Descripción	Importes
Prima	0.00
Descuentos	0.00
Prima Neta	0.00
Derecho de Emisión	0.00
Impuesto al Valor Agregado	0.00
Financiamiento	0.00
TOTAL	0.00
Menos Depósito	0.00
Prima Total 0.00	

Talonario N°: 0

FORMA DE PAGO:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE
Cuota 1 / 1	07/06/2024	0.00

viernes 07 de junio del 2024

07 de 06 de 2024 02:49:03 pm sí/na Mod 1

Nota:

De acuerdo al Art. 78 de la Ley No 733 Ley General de Seguros, es imprescindible pagar sus cuotas en tiempo para mantener su Póliza vigente. De lo contrario, si al momento de un suceso o siniestro se encuentra en mora, su reclamo no tendrá cobertura.



[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

POLIZA DE PROTECCION A CUENTAS DE CREDITOS

Por

ROBO o FRAUDE

“PROCREDITO”

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA No. : RF-0000013-0	MONEDA: DOLARES
VIGENCIA DE LA POLIZA	
Desde las 12:00 Horas	Hasta las 12:00 Horas
DEL 30 DE MAYO DEL 2024	AL 30 DE MAYO DEL 2025

SEGUROS AMERICA (en adelante denominada la **COMPAÑÍA**) del domicilio de Managua, con base en las declaraciones proporcionadas por escrito en la solicitud de seguro y de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza teniendo prelación las últimas sobre las primeras, con sujeción al pago de la prima, asegura a favor de: **BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A., y/o** según aparezcan sus intereses, del domicilio de Managua, Nicaragua, los diferentes tipos de Tarjetas de Crédito, hasta por los límites Máximos de Responsabilidad indicados según tipo de cuenta, contra los Riesgos y/o Cláusulas Especiales que a continuación se incluyen y detallan:

**BIENES y/o INTERESES
ASEGURADOS**

: Este seguro cubre el valor de los cargos facturados fraudulentamente al tarjetahabiente, a consecuencia del robo o extravío de su Tarjeta de Crédito emitida por BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A., se entenderá por Fraude, la pérdida sufrida por el Asegurado por el uso fraudulento, clonación, alteración fraudulenta o falsificación de la Tarjeta de Crédito por un tercero, sin su autorización ni consentimiento.

La cobertura tendrá efecto a partir de la última transacción no reconocida por cliente. En caso de robo es obligación del titular de la cuenta reportar y bloquear la tarjeta con el Banco. Estas transacciones serán evaluadas y validadas por el Banco y la Aseguradora. El cliente tendrá un plazo de 30 días para notificar el fraude.

La cobertura tendrá efecto en cualquier parte del mundo, pero solo para Tarjetas de Crédito emitidas en la República de Nicaragua por el Contratante.

TIPO DE PRODUCTO : Robo por forzamiento y/o asalto.

RIESGOS CUBIERTOS :

1. Fraude
2. Robo
3. Extravío



LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD Y TARIFAS:

TIPO DE SEGURO	LIMITES DE COBERTURA MÁXIMA	TARIFA CON IVA
Seguro de Fraude, Robo y Extravío de Tarjeta de Crédito (FRE)	Hasta US\$ 1,000.00	US\$ 0.90
	De US\$ 1,001.00 a US\$ 3,000.00	US\$ 1.50
	De US\$ 3,001.00 a US\$ 5,000.00	US\$ 1.80
	De US\$ 5,001.00 a más	US\$ 2.40

CONDICIÓN ESPECIAL : Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en LA COMPAÑÍA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de Nicaragua. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a LA COMPAÑÍA o vinculada a Banco Ficohsa Nicaragua, S.A. y sus entidades afiliadas o vinculadas. Las obligaciones de LA COMPAÑÍA derivadas de este seguro, en caso de volverse exigibles, serán pagaderas en cualquier moneda que sea de curso legal en la República de Nicaragua a opción de LA COMPAÑÍA, al momento del pago.

EXCLUSIONES :

- La Compañía no será responsable por:
 - a) Las pérdidas en las que el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de cualquier persona, firma o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Contratante BANCO FICOHSA TARJETAS NICARAGUA, S.A.
 - b) La pérdida de intereses o pérdida financiera, correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, firma, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Contratante.
 - c) Pérdidas derivadas de actos fraudulentos de familiares y dependientes del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado, vivan o no con él, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
 - d) Pérdidas que provengan de dolo o mala fe del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado, sus familiares, vivan o no con él, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, sus dependientes o sus representantes, tenga o no este conocimiento de ello.

- e) Pérdidas ocasionadas por empleados del Contratante, ya sean a tiempo completo o temporales, o de empresas de trabajo temporal, incluyendo fraude electrónico ocasionado por o como consecuencia de las relaciones de trabajo con el Contratante, o por el propio tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado. En cualquiera de estos casos, el Contratante se hará responsable por dichas pérdidas.
- f) Pérdidas o errores causados por daños en los sistemas electrónicos o de transferencia bancaria por cualquier causa. En tales casos el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.
- g) Cualquier pérdida consecuencial o indirecta por el uso indebido de la tarjeta de crédito, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora en pagos o compras, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares; es decir, pérdida financiera pura del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado o del Contratante.
- h) Pérdidas ocasionadas directa o indirectamente por tarjetas o información extraviada o robada mientras estén bajo la custodia del fabricante o del Contratante, Courier, mensajero o servicio postal o en tránsito entre los anteriores. En tales casos, el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.
- i) Queda excluida todo retiro realizado fraudulentamente en cajeros automáticos u otros medios que para su activación requieran de la digitación de un número de identificación (PIN).
- j) Queda excluido de la presente Póliza, el retiro de dinero en efectivo en Cajas de las distintas sucursales del Banco Ficohsa Nicaragua, S.A.

**PROCEDIMIENTO EN
CASO DE RECLAMO**

- : Al tener conocimiento de una pérdida cubierta por ésta póliza, el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado tiene la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida, tal y como se contempla en su contrato con el Contratante. De lo contrario, se entenderá, inclusive, como único responsable al tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado quedando la Compañía libre de responsabilidad.

En caso de cualquier pérdida bajo esta póliza, el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes. El tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado deberá presentar al Contratante la documentación requerida en su contrato de tarjeta de crédito con el Contratante para demostrar que ha sufrido la pérdida reclamada en el tiempo señalado en la condición especial segunda.

Los documentos que deben ser enviados por el Contratante a la Compañía para presentar una reclamación bajo la cobertura de fraude en el uso de tarjeta de crédito son:

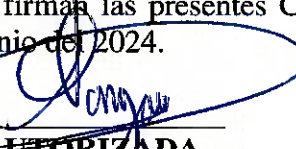
- a) Certificación por parte del Contratante del pago de la póliza mensualmente.
- b) Certificación por parte del Contratante del cumplimiento del proceso para reclamación bajo fraude por parte del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado y el Contratante, con respecto a la marca de la tarjeta de crédito para la cual se paga la cobertura.
- c) Detalle de la investigación llevada a cabo por el Contratante y la Compañía emisora de la tarjeta de crédito con respecto a la reclamación del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado.
- d) Cualquier otra información que sea requerida o se haya acordado entre la Compañía y el Contratante.

COSTO DEL SEGURO:	Sin Prima Inicial
FORMA DE PAGO:	Contado.

Forman parte integrante de esta Póliza, la Póliza RF-0000013-0, las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** y los siguientes documentos, emitidos en esta misma fecha y a cuyo contenido se sujeta la misma:

- Adendo No. 01 – Ampliación de Coberturas.
- Guía para apertura de reclamos.

En **TESTIMONIO** de lo anterior, se emiten y firman las presentes Condiciones Particulares, en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de junio del 2024.


FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMERICA

CARTERA DIRECTA

Slindo

PÓLIZA DE PROTECCION A CUENTAS DE CREDITOS
Por
ROBO o FRAUDE
“PROCREDITO”

ASEGURADO : BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.
DIRECCIÓN DE COBRO : ROTONDA EL GÜEGÜENSE 25 VRS AL OESTE EDIFICIO BANCO
CITIBANK. FRENTE A PLAZA ESPAÑA. MANAGUA.
PÓLIZA No. : RF-0000013-0
ADENDO No. : 01 - AMPLIACION DE COBERTURAS
VIGENCIA : DEL: 30 de Mayo del 2024 <12:00 Horas>
AL: 30 de Mayo del 2025 <12:00 Horas>

Los términos, condiciones y estipulaciones no modificados por el presente Adendo permanecen inalterables. Este Adendo debe ser adherido y formar parte integrante de la Póliza arriba mencionada.

ADENDO DE AMPLIACION DE COBERTURAS

Para todos los fines del presente Seguro se hace constar y queda anotado de conformidad, que a través de este adendo se están adicionando (o modificando) las Condiciones de la Póliza arriba indicada, para dar cobertura a los riesgos indicados. A continuación, detallamos cada uno de los acápites que ampliaran y/o modificaran las cláusulas de la póliza indicada.

Numeral 1) CONDICIONES APLICABLES:

Las siguientes condiciones indicadas en el presente numeral 1) prevalecen en caso de discrepancia sobre los siguientes numerales indicados en el presente endoso de ampliación, asimismo, sobre las condiciones generales SIB-OIF-XXVI-490-2018 y cualquier otra documentación que forme parte integrante de la póliza.

PRIMERA - CARACTERISTICA DEL GRUPO ASEGURABLE:

La característica del Grupo Asegurable es: Ser persona natural que tenga una Tarjeta de Crédito emitida a su nombre por BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.

SEGUNDA - COBERTURA:

Este seguro cubre el valor de los cargos facturados fraudulentamente al tarjetahabiente, a consecuencia del robo o extravío de su Tarjeta de Crédito emitida por BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A., se entenderá por Fraude, la pérdida sufrida por el Asegurado por el uso fraudulento, clonación, alteración fraudulenta o falsificación de la Tarjeta de Crédito por un tercero, sin su autorización ni consentimiento.

La cobertura tendrá efecto a partir de la última transacción no reconocida por cliente. En caso de robo es obligación del titular de la cuenta reportar y bloquear la tarjeta con el Banco. Estas transacciones serán evaluadas y validadas por el Banco y la Aseguradora. El cliente tendrá un plazo de 30 días para notificar el fraude.

La cobertura tendrá efecto en cualquier parte del mundo, pero solo para Tarjetas de Crédito emitidas en la República de Nicaragua por el Contratante.

TERCERA - SUMA ASEGURADA:

La Suma Asegurada Máxima individual es la siguiente:

- a) Hasta el 100% del límite de crédito de la tarjeta de crédito de la tarjeta de crédito titular y/o tarjetas adicionales en caso de Fraude por Robo y/o Extravío por evento.
- b) Reintegro del costo de reposición de emisión de documentación personal hasta el 10% del límite de crédito de la tarjeta. Aplica únicamente para costos de reposición de emisión de Cédula de identidad, pasaporte y licencia que haya sido robado junto con la tarjeta de crédito.

Se establece un monto máximo de Suma Asegurada por cliente de US\$ 50,000.00.

CUARTA - CÁLCULO DE LA PRIMA

Se aplicará la prima mensual correspondiente, conforme al rango del límite de crédito especificado en el cuadro de tarifa.

QUINTA - FECHA EFECTIVA DE LA COBERTURA

Cada tarjetahabiente elegible para el seguro quedará automáticamente asegurado desde el momento en que su tarjeta está vigente y haya manifestado su voluntad de pertenecer al Grupo Asegurado, y hasta que suceda alguna de las causas de terminación listados en la CLAUSULA SEPTIMA-TERMINACION DE LA COBERTURA.

SEXTA - EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

- a) Las pérdidas en las que el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de cualquier persona, firma o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Contratante BANCO FICOHSA TARJETAS NICARAGUA, S.A.
- b) La pérdida de intereses o pérdida financiera, correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, firma, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Contratante.
- c) Pérdidas derivadas de actos fraudulentos de familiares y dependientes del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado, vivan o no con él, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- d) Pérdidas que provengan de dolo o mala fe del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado, sus familiares, vivan o no con él, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, sus dependientes o sus representantes, tenga o no este conocimiento de ello.
- e) Pérdidas ocasionadas por empleados del Contratante, ya sean a tiempo completo o temporales, o de empresas de trabajo temporal, incluyendo fraude electrónico ocasionado por o como consecuencia de las relaciones de trabajo con el Contratante, o por el propio tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado. En cualquiera de estos casos, el Contratante se hará responsable por dichas pérdidas.
- f) Pérdidas o errores causados por daños en los sistemas electrónicos o de transferencia bancaria por cualquier causa. En tales casos el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.
- g) Cualquier pérdida consecuencial o indirecta por el uso indebido de la tarjeta de crédito, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora en pagos o compras, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares; es decir, pérdida financiera pura del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado o del Contratante.

- h) Pérdidas ocasionadas directa o indirectamente por tarjetas o información extraviada o robada mientras estén bajo la custodia del fabricante o del Contratante, Courier, mensajero o servicio postal o en tránsito entre los anteriores. En tales casos, el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.
- i) Queda excluida todo retiro realizado fraudulentamente en cajeros automáticos u otros medios que para su activación requieran de la digitación de un número de identificación (PIN).
- j) Queda excluido de la presente Póliza, el retiro de dinero en efectivo en Cajas de las distintas sucursales del Banco Ficohsa Nicaragua, S.A.

SÉPTIMA - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

La cobertura para cada uno de los miembros del Grupo Asegurado finaliza por las siguientes razones:

- La tarjeta haya sido dada de baja temporal o definitivamente.
- La tarjeta de crédito haya sido cerrada.
- La póliza maestra haya sido cancelada por cualquiera de las partes.
- Cancelación Voluntaria.

OCTAVA - DEVOLUCION DE PRIMAS

Si por error, la Compañía recibe el pago de una prima de personas que no tengan derecho a gozar de los beneficios de esta póliza, la Compañía no estará en la obligación de indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes a dichas personas.

NOVENA - AVISO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de una pérdida cubierta por esta póliza, el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado tiene la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida, tal y como se contempla en su contrato con el Contratante. De lo contrario, se entenderá, inclusive, como único responsable al tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado quedando la Compañía libre de responsabilidad.

En caso de cualquier pérdida bajo esta póliza, el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes. El tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado deberá presentar al Contratante la documentación requerida en su contrato de tarjeta de crédito con el Contratante para demostrar que ha sufrido la pérdida reclamada en el tiempo señalado en la condición particular segunda.

Los documentos que deben ser enviados por el Contratante a la Compañía para presentar una reclamación bajo la cobertura de fraude en el uso de tarjeta de crédito son:

- a) Certificación por parte del Contratante del pago de la póliza mensualmente.
- b) Certificación por parte del Contratante del cumplimiento del proceso para reclamación bajo fraude por parte del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado y el Contratante, con respecto a la marca de la tarjeta de crédito para la cual se paga la cobertura.
- c) Detalle de la investigación llevada a cabo por el Contratante y la Compañía emisora de la tarjeta de crédito con respecto a la reclamación del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado.
- d) Cualquier otra información que sea requerida o se haya acordado entre la Compañía y el Contratante.

DECIMA - CLÁUSULAS NO APLICABLES

No serán aplicables en este contrato las Cláusulas TERCERA-SITUACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y RIESGOS CUBIERTOS y DECIMA-DISMINUCIÓN Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA de las Condiciones Generales.

DECIMA PRIMERA - FORMA DE OPERAR DE LA POLIZA

La presente póliza es de vigencia anual, y los asegurados tendrán activo el seguro mediante el pago de prima mensual correspondiente, no obstante, se otorgan 90 días de gracia para el pago de la prima, contados a partir de la fecha de pago estipulada en la tarjeta de crédito. Una vez finalizado este periodo de gracia, la cobertura se extinguirá y la póliza caducará automáticamente.

Forman parte de este Seguro: la Solicitud de aseguramiento y demás documentos suscritos por el Asegurado que sirvieron de base para la celebración de este Contrato, quedando también sujeto a todas las indicaciones y estipulaciones de los siguientes textos: Las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares, documentos que tienen que ser presentados en todo reclamo y sin los cuales esta póliza no tiene validez.

Numeral 2) CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA - CONSTITUCION DEL CONTRATO:

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA - BIENES ASEGURADOS:

Son bienes objeto del presente Seguro: moneda fraccionaria y billetes de banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros bancarios, especies fiscales y estampillas de correo.

TERCERA - SITUACION DE LOS BIENES ASEGURADOS Y RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes descritos en la Cláusula Segunda se encuentran asegurados contra pérdidas o daños de cualquier naturaleza que no sea específicamente excluida en la Cláusula Quinta. -RIESGOS NO CUBIERTOS, y siempre que los bienes se encuentren:

- a) **EN TRÁNSITO:** En cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y bajo la custodia de empleados del Asegurado actuando como pagadores, mensajeros, cobradores o en cualquier otra función.
- b) **EN LOCALES:** Contenidos en el interior de los locales de los edificios relacionados en las Condiciones Especiales de la presente Póliza, y en las Condiciones siguientes:
 1. En cualquier lugar del interior de dichos locales, durante las horas laborales en que éstos se encuentran abiertos al público; y
 2. Únicamente contenidos en caja de seguridad, caja fuerte o bóveda, cerradas con doble llave y/o combinación, durante las horas no laborales en que los locales se encuentren cerrados al público.

CUARTA - DAÑOS EN CAJAS FUERTES, CAJAS DE SEGURIDAD Y BOVEDAS:

La presente Póliza se extiende a cubrir, además de las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados anteriormente descritos, los daños causados por ladrones a las cajas de seguridad, cajas fuertes o bóvedas, con el ánimo de abrirlas, ya sea que la apertura haya tenido éxito o no; pero la responsabilidad de la Compañía en ningún evento excederá, para cajas, bóvedas y/o su contenido, a la suma asegurada por la presente Póliza.

QUINTA - RIESGOS NO CUBIERTOS:

- a) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- b) Por incautación, confiscación, comiso, requisición, destrucción o daño ordenado por alguna autoridad de derecho o de hecho.
- c) Por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por funcionarios o empleados del Asegurado; o por pérdidas inexplicables, desaparición misteriosa o faltantes en liquidaciones o entregas de fondos.
- d) Mientras los locales del Asegurado se encuentren cerrados al público, a menos que los bienes asegurados estén contenidos en caja de seguridad, caja fuerte o bóveda, cerrada con doble llave y/o combinación.
- e) Mediante el uso en las cajas o bóvedas, de la combinación o de las llaves originales o de llaves falsas, a menos que fueren obtenidas con violencia o intimidación en las personas o empleado fuerza en las cosas.
- f) A consecuencia directa o indirecta de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desperdicio nuclear derivado de la combustión de energía nuclear;
- g) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación originada por incendio, terremoto, erupción volcánica, temblor, inundación u otra convulsión de la naturaleza o grave perturbación atmosférica;
- h) Daños a consecuencia de uso o deterioro, o causados por obras de insectos, roedores, hongos o hechos similares.

SEXTA - OTROS SEGUROS:

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieron otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

SEPTIMA - AGRAVACION DEL RIESGO:

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del Seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del Contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas Condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

OCTAVA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- a) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnizaciones bajo esta Póliza, el Asegurado deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho. Asimismo, el Asegurado se compromete a notificarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de días hábiles siguientes al momento que tenga conocimiento del hecho.
- b) Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

1. Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
2. Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
3. Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

NOVENA - SUBROGACION DE DERECHOS:

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA - DISMINUCIÓN Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA:

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que formen parte de esta Póliza.

DECIMA PRIMERA - DOLO O FRAUDE:

El dolo o culpa grave en las Condiciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culpable de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del Seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMA SEGUNDA - PRIMA.

- a) Monto y Condiciones: El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- b) Período de Gracia: El Asegurado tendrá 90 días de gracia para el pago de la prima contados a partir de la fecha de pago estipulada en la tarjeta de crédito. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- c) Rehabilitación y Caducidad: Vencido el periodo de gracia estipulado en el inciso anterior, la cobertura se extinguirá y la póliza caducará automáticamente, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarla, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo y si no fuere rehabilitada, la póliza caducará automáticamente.

DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del Contrato. Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes.

En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

DECIMA CUARTA PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO:

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del Contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

DECIMA QUINTA - LUGAR DE PAGO:

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tenga que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de Managua, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones particulares de esta Póliza.

DECIMA SEXTA - COMUNICACIONES:

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la oficina principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o sus causahabientes, la enviarán por escrito a la última dirección conocida por ella.

DECIMA SEPTIMA - PRESCRIPCION:

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará, además, a lo que dispone el Código de Comercio.

DECIMA OCTAVA - ARBITRAJE:

Ante cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, las partes acuerdan someterla a un proceso arbitral institucional, ante un centro de mediación y arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de Managua, ante un tribunal constituido por un árbitro que decidirá conforme a equidad, el idioma que se utilizara es el español, el laudo que el referido tribunal emita será definitivo y obligatorio para las partes. Bastará que cualquiera de las partes contratante invoque esta cláusula para que la misma opere.

En TESTIMONIO de lo anterior, se emite y firma el presente Adendo, en Managua, Nicaragua, a los 07 días del mes de junio del 2024.



[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMERICA

Slindo

POLIZA de SEGURO de ROBO POR FORZAMIENTO Y/O ASALTO
CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS Y ADENDOS DE PÓLIZA

RAMO : ROBO POR FORZAMIENTO Y/O ASALTO	POLIZA No. RF-0000013-0
ASEGURADO: BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.	

Por este medio hacemos constar que SEGUROS AMERICA, ha renovado la Póliza antes mencionada, para la vigencia comprendida del 30 de Mayo de 2024 <12:00 Horas> al 30 de Mayo de 2025 <12:00 Horas>. En vista de lo anterior, los siguientes documentos emitidos con fecha 02 de junio de 2023, se mantienen en pleno vigor para este nuevo periodo de renovación:

- Condiciones Generales seguro de protección a tarjetas de crédito y débito por riesgos de robo, hurto, perdida, extravío, fraude o falsificación.
- Cláusula de Exclusión por Sanciones.

Refrendado en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los 07 días del mes de junio de 2024.



[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMERICA

Cc. Cartera Directa
Expediente

Slindo

Resolución: SIB-OIF-XV-109-2007
Fecha: 01 de junio de 2007

